



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

“EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PERESENTA

JOSÉ DAVID PÉREZ LÓPEZ

Asesor: GERARDO ÁNGEL GOYENCHEA OBESO

09 de Agosto del 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Capítulo 1 El Contrato y la Responsabilidad Civil 1

Marco teórico

1. El contrato 1
 - 1.1 Diferencia entre contrato y convenio 1
 - 1.2 Definición de contratos mercantiles 1
2. El contrato como fuente de obligaciones 2
 - 2.1 Nociones preliminares 2
 - 2.1.1 Patrimonio 3
 - 2.1.2 Derecho Real 3
 - 2.1.3 Derecho Personal 4
 - 2.2 Definición, elementos y objeto de las obligaciones 4
 - 2.3 Fuente de las Obligaciones 6
3. Principios que rigen a los contratos 7
4. Elementos de los contratos 10
5. La responsabilidad civil 13
 - 5.1 Tipos de Responsabilidad civil 14
 - 5.1.1 Responsabilidad Civil objetiva 14
 - 5.1.2 Responsabilidad Civil por riesgo creado 15
 - 5.1.3 Responsabilidad Civil por hecho ajeno 16
 - 5.1.4 Responsabilidad Civil por hecho propio 16

Capítulo 2 Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil 18

El contrato de Seguro

1. El Contrato de Seguro 18
 - 1.1 Repercusión económica del seguro 18
 - 1.2 Celebración del contrato 19
 - 1.2.1 La oferta 20
 - 1.2.2 Perfeccionamiento del Contrato 20
2. Elementos Personales 21
 - 2.1 Empresa Aseguradora 21
 - 2.2 Tomador, Asegurado y Beneficiario 22
 - 2.3. Obligaciones de las partes 23
3. Elementos Impersonales 27
 - 3.1 La Prima 28
 - 3.2 EL Riesgo 28
 - 3.3 El Interés Asegurable 30
4. Relación del Derecho y el Seguro 31
 - 4.1 Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil 32

Capítulo 3 El Seguro de Responsabilidad Civil en la Sociedad del México Actual 34

El seguro de responsabilidad civil en la sociedad del México actual

1. Objetivo de la responsabilidad civil 34
2. Impacto jurídico, económico y social que tienen la responsabilidad civil y el contrato de seguro de responsabilidad civil, en el México actual 34

Conclusiones 51

Bibliografía 50

Introducción

El título de la tesina desprende tres conceptos que son el contrato, el seguro y la responsabilidad civil, para entenderlos como uno solo será necesario analizarlos por separado por lo que serán desarrollados brevemente para un mejor entendimiento de los temas.

El contrato de seguro de responsabilidad civil se puede considerar como un contrato sumamente especial, pues como se observa dos ramas del Derecho se mezclan para darle origen, la civil y la mercantil se complementan y dan forma a esta figura tan sui generis.

Este trabajo se realiza con la finalidad de servir como material de apoyo para el alumno de Derecho, además de generar conciencia de que el universitario, debe aprovechar la carrera para poner en práctica los conocimientos adquiridos.

Mi tesina pretende demostrar el impacto que puede llegar a tener el contrato en comento, es decir, la importancia económica, jurídica y social que tiene en nuestro país. Hoy en día es muy complicado conseguir un trabajo o emprender un negocio por nuestra cuenta, adquirir un patrimonio propio es una tarea que se vuelve muy complicada, por lo que la protección del mismo se convierte en una prioridad.

Es nuestra obligación como estudiantes y egresados de la licenciatura en Derecho, contar con el conocimiento de nuestra materia para ejercerla de manera correcta y profesional, no solamente para asesorar o defender, sino que también estar preparados para dotar a los demás de medios que les ayuden a simplificar o hacer más fácil sus actividades.

Capítulo 1 El Contrato y la Responsabilidad Civil

El contrato es una de las fuentes de las obligaciones más importantes, resulta de convenciones entre personas que pactan situaciones sobre algo determinado y que crean efectos jurídicos.

El elemento esencial de esta figura es el acuerdo de voluntades, por medio del cual se materializa la aceptación de las partes para participar en una relación jurídica que nace o se modifica. Para el Derecho Romano según Eugene Petit los contratos son “unas convenciones que están destinada a producir obligaciones...”¹, con esta conceptualización romana podemos determinar entonces que el contrato es el acuerdo de voluntades que tiende a generar o transferir derechos u obligaciones.

1.1 Diferencia entre contrato y convenio.

Vimos ya un concepto de contrato, ahora corresponde definir al convenio y establecer la diferencia entre ambos, dentro de nuestro Código Civil Federal (CCF) el artículo 1792, señala que convenio es el acuerdo de dos o más personas que crea, transfiere, modifica o extingue obligaciones. En esencia ambos conceptos coinciden con el elemento acuerdo de voluntades, la diferencia estriba en los efectos legales a los que da lugar cada uno de ellos, mientras que el contrato sólo genera o transfiere, el convenio además de ello modifica o extingue derechos y obligaciones.

1.2 Definición de contratos mercantiles

El hombre busca satisfacer sus necesidades a través de la compra, venta y el intercambio de bienes o servicios, lo que es conocido como comercio. Dada la complejidad de esta actividad tanto las personas que participan en esa intermediación, llamadas comerciantes, así como los actos que desarrollan para

¹ Petit, Eugene, Derecho Romano, Ed. Porrúa, México 2007

lograr su cometido, conocidos como actos de comercio, merecen su propia regulación y la encuentran a través del Derecho Mercantil.

En las relaciones comerciales siempre intervendrán sujetos a quienes son aplicables las normas de la mencionada rama del Derecho, por ello se determina legalmente a los considerados comerciantes, asimismo aunque resulte difícil se trata de enunciar en los mismos ordenamientos lo sucesos propios de dicha actividad, resultando los actos de comercio (arts. 3° y 75° del Código de Comercio –Cco-).

Cabe señalar que la aplicación del Derecho Mercantil no es exclusiva para los comerciantes, sino que también para las personas que accidentalmente efectúan alguna operación de comercio, aun cuando no sean legalmente reconocidos como comerciantes, según se constata en el artículo 4° del CCo.

Lo anterior nos ayuda a comprender la mercantilidad de un contrato, “son mercantiles los contratos ya sea por el sujeto (comerciante), por el objeto (cosas mercantiles), por la finalidad (especulación comercial), o por su conexión a un negocio mercantil”², es decir, el concepto no cambia por tratarse del área mercantil, los elementos continúan siendo los mismos, únicamente se debe considerar a las partes que lo celebran, el motivo u objeto del mismo y así poder determinar su naturaleza.

2 El contrato como fuente de obligaciones

Con el presente capítulo retomaremos conceptos básicos que son necesarios entender y así tener un panorama general sobre el tema.

2.1 Nociones preliminares

Las personas son primordialmente el por qué y el para qué del Derecho, el cual centra su atención en la conducta humana pues le significa mayor relevancia, sus actos y relaciones causarán ciertos efectos que están observados por la ciencia legal.

² León, Tovar, Soyla, H., *Contratos Mercantiles*, Editorial Oxford University Press, México 2004.

El término persona, en el Derecho, se emplea para designar a un sujeto en particular y también a los entes colectivos, los cuales son conocidos por persona moral o persona jurídica, los dos cuentan con características que los hacen únicos, rasgos que ayudan a diferenciarlas unas de otras, como los son, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, la capacidad, el patrimonio y solo en caso de las personas físicas un estado civil, lo que se denomina como atributos de las personas. Por razones metodológicas brevemente se analizarán sólo algunos de estos puntos.

El primero de los aspectos a considerar es la capacidad, la cual se traduce como, la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, a su vez ésta se divide en capacidad de goce y de ejercicio, la primera nos concede la titularidad de los derechos y obligaciones, mientras que la segunda otorga la capacidad de ejercer por sí la titularidad de tales derechos, así como de obligarnos por cuenta propia.

2.1.1 Patrimonio

Otro punto clave para continuar con este estudio es el patrimonio, cuya conceptualización se puede señalar como el conjunto de derechos y obligaciones apreciables económicamente, constituido por elementos tangibles y no tangibles que un sujeto tenga a favor o en contra. De lo anterior se dependen dos aspectos importantes, que son los derechos reales y los derechos personales.

2.1.2 Derecho real

La palabra cosa tiene un significado muy amplio, sin embargo para el tema que tratamos basta considerar la relación que existe entre las cosas y las personas. “Estas relaciones se llaman Derechos”³, es decir el hombre adquiere derechos que recaen sobre aquéllas.

El derecho real nos dice Vázquez del Mercado, “es aquel cuyo titular puede ejercerlo, hacerlo valer, frente a cualquier persona, respecto de una cosa”⁴, en consecuencia, las facultades que tiene alguien sobre una cosa existen únicamente

³ Petit, Eugene, *Derecho Romano*, Ed. Porrúa, México 2007, Pág. 165

⁴ Vázquez del Mercado, Oscar, *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, México 2006, Pág. 147

en su beneficio, en resumen solo el titular de esos derechos puede hacerlos valer ante terceros, por lo que además de generar una relación directa e inmediata con las cosas, también crea un nexo indirectamente con las personas, quienes deberán observar una conducta negativa o pasiva para no obstaculizar la libre acción del titular de tales derechos, sin confundir esto último con un vínculo de carácter obligacional.

2.1.3 Derecho personal

El derecho personal o de crédito necesita de la relación directa entre personas, de la cual derivará un vínculo jurídico que permitirá a una de ellas exigir de la otra algo determinado, ya sea una prestación o bien una conducta de hacer o no hacer, a esa relación jurídica se le nombrará como obligación. Una de las partes actuará como sujeto activo o acreedor y es quien queda facultada para exigir el cumplimiento de la obligación, mientras que la otra fungirá como sujeto pasivo o deudor y es el que queda obligado a efectuar lo solicitado.

Podemos observar que los involucrados verán recíprocamente afectado su patrimonio, de un modo lo verán acrecentar o disminuir, según sea la postura adoptada dentro de la relación. La obligación en cuestión puede surgir de dos formas, de un contrato o de la ley.

2.2 Definición, elementos y objeto de las obligaciones.

Dentro de las obligaciones, los romanos hablan de un lazo de derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa, hoy lo podemos traducir en el vínculo jurídico que une a dos o más personas en una relación en la que una de las partes tendrá el poder para requerir el cumplimiento de un acto a otra.

Reconocer el término obligación es uno de los mayores aciertos de los romanos ya que ha perdurado durante la evolución del Derecho, no obstante lo anterior no existe una definición como tal, "puede mencionarse que no es dable ofrecer una definición única, absolutamente satisfactoria de la institución"⁵;

⁵ León, Tovar, Soyla, H., *Contratos Mercantiles*, Editorial Oxford University Press, México 2004, Pág. 44

diversos autores dan su punto de vista sobre el tema y coinciden en sus diferentes acepciones en cuanto a los elementos que la componen, Oscar Vázquez del Mercado nos dice que es “el vínculo jurídico por el que una persona está sujeta, respecto de otra, a una prestación, un hecho o una abstención”⁶, por otra parte Eugene Petit afirma, “el derecho de crédito es, en efecto, una relación entre dos personas, de las cuales una, el acreedor, puede exigir de la otra, el deudor, un hecho determinado, apreciable en dinero”⁷, en ambos encontramos que existe sujeción entre las partes, un deber de llevar a cabo una conducta y la facultad para exigir el cumplimiento de una prestación.

Podemos definir entonces a la obligación como una relación jurídica en la que los involucrados contraen derechos o deberes, consistentes en una conducta de dar, hacer o dejar de hacer y en la facultad que tiene cada una de ellas para exigir su cumplimiento.

Ahora bien, de lo ya expuesto se derivan los elementos de las obligaciones y en primer lugar tenemos a los sujetos, al acreedor, que es quien cuenta con el derecho de crédito y al deudor, el que carga con el débito; la relación puede darse entre dos o más personas, de igual forma podría tratarse de personas físicas o de morales. El siguiente elemento será el vínculo jurídico, que es la relación generada entre individuos observada por el Derecho, que cuenta con un poder de coerción a favor del acreedor para con el deudor, en concreto, es una relación que crea consecuencias jurídicas.

El último de los elementos, para análisis, es el *objeto de las obligaciones*, que atiende a la conducta que el deudor debe desempeñar a favor de su contraparte, esto es lo que el acreedor tiene derecho a reclamar, “consiste siempre en un acto que el deudor debe realizar en provecho del acreedor”⁸, esta prestación puede aparecer de tres formas, acción de dar, de hacer o de no hacer.

⁶ Vázquez del Mercado, Oscar, *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, México 2006, Pág. 149

⁷ Petit, Eugene, *Derecho Romano*, Ed. Porrúa, México 2007, Pág. 313

⁸ Petit, Eugene, *Derecho Romano*, Ed. Porrúa, México 2007, Pág. 314

2.3 Fuente de las obligaciones.

Ahora corresponde estudiar el origen de las obligaciones y como ya se mencionó esta institución viene desde los tiempos de Roma; los romanos reconocían dos principales fuentes: el delito y el contrato.

Un acto que contraviene las normas de Derecho, causante de perjuicio o de daño, obliga a su autor a una reparación, así también, la expresión de la voluntad libremente manifestada que precede a un compromiso con otra persona que lo acepta, deja a las partes mutuamente obligadas.

A inicios de la civilización romana castigar los actos ilícitos a través de penas pecuniarias fue la fuente de obligaciones más recurrente, debido a que las necesidades de los campesinos y guerreros eran limitadas y más fáciles de satisfacer entre sí; hasta que comenzaron a convivir con otros pueblos su actividad económica y comercial supuso mayor complejidad, por ende la figura del contrato significó gran relevancia.

Cuando el Derecho Romano fue perfeccionado y nacieron nuevas figuras jurídicas, esta clasificación fue insuficiente, pues se reconoció con posterioridad que se puede estar obligado sin que exista un delito o un contrato, surgiendo dos nuevas categorías: las obligaciones *quasi ex contractu* y las obligaciones *quasi ex delicto*, las primeras aparecen cuando no existe un contrato de por medio pero hay una manifestación de la voluntad lícita que deja obligado a quien la expresa; las segundas tienen lugar en cuanto una persona actúa de manera ilícita, pero su acto no es considerado por las leyes como un delito, aun así la obligación de responder persiste.

Esta clasificación ha perdurado por mucho tiempo y únicamente se han hecho aportaciones que no significan ninguna modificación, como en el *iusracionalismo*, en donde apuntaron que la ley es fuente de las obligaciones pues se crean inmediata y exclusivamente por una norma jurídica, o sea, por situaciones contempladas por una hipótesis normativa.

En conclusión, las obligaciones pueden surgir de distintas circunstancias, sin embargo podemos distinguirlas entre dos grandes grupos: las emanadas de los contratos y las extracontractuales que son consideradas por la ley y que provienen de actos lícitos o ilícitos.

3. Principios que rigen a los contratos

Continuando con el análisis, del que es considerado la mayor fuente de las obligaciones, a continuación se nombran y explican algunos principios que van de la mano con los contratos:

- El cuerpo legal mexicano en materia mercantil específicamente el CCo en su artículo 2º señala que: “ *A falta de disposiciones de este ordenamiento y demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las de derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal,*” dando como resultado el primero de los principios a nombrar, que es la **supletoriedad**.

Nos concentramos en el estudio de los contratos como acto de comercio, es decir, desde el ramo mercantil, dicha materia encontrará apoyo dentro del Derecho Civil cuando no contemple ciertas disposiciones, lo anterior en virtud de que el CCF regula minuciosamente los bienes, las obligaciones, los contratos, entre otros actos jurídicos, es por esto que lo previsto por dicho Código es supletorio a las leyes federales cuando expresamente lo señalan, caso que encontramos en el CCo.

- Al existir varios deudores dentro de una obligación mercantil se presume que quedan obligados solidariamente, esto es, que el acreedor puede exigir a los codeudores el pago total de su crédito, pero también tiene permitido requerir el pago total a uno solo de ellos, este principio es el de la **solidaridad**, por medio del cual se da mayor seguridad de cobro al acreedor.

Se genera una discusión entre varios autores ya que no existe fundamento legal en las leyes mercantiles que den por hecho la solidaridad dentro de sus contratos, pero su mención dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la supletoriedad con el Derecho Civil, así como la jurisprudencia, hacen que otros la consideren como implícita en dicha materia.

- El **término** es el lapso determinado para dar cumplimiento con alguna situación específica, la actividad comercial presupone celeridad al momento de ejecutar las obligaciones contraídas, por lo tanto en los actos mercantiles se da mayor importancia al periodo en el que habrá de liquidarse cierta prestación, tanta es su valía que el CCo en su artículo 83 supone el citado principio.
- Aquél que se atrase en consumir o no efectúe oportunamente su obligación incurrirá en **mora**, “la mora es siempre imputable al que cae en ella”⁹, tanto el acreedor como el deudor son susceptibles de cometerla, la consecuencia de no cumplir con el término establecido imputa al moroso a indemnizar los daños y perjuicios que ocasione por su inobservancia.

La mora implica pago de intereses, ello debido a una compensación que habrá de cubrirse por falta de disponibilidad del capital, esto es exigible después del día señalado para cumplir con la obligación, si no hubiera mención alguna al respecto, puede hacerse valida desde el momento en que el acreedor reclame judicial o extrajudicialmente al deudor.

- El acto de comercio es preponderantemente lucrativo, implica que aquél que se dedica de manera profesional a esas actividades pretenda obtener una ganancia, en materia mercantil existe la

⁹ Vázquez del Mercado, Oscar, *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, México 2006, Pág. 155.

consideración de que todo acto significa **onerosidad** y en consecuencia trae consigo una retribución económica. Del mismo modo que la solidaridad, no existe una norma general que la implante, sin embargo su evocación dentro de diversos preceptos confirman su uso imprescindible.

- Como ya hemos visto el contrato es un acto en el que interviene la manifestación de la voluntad, se necesita de una parte con iniciativa para proponerlo y de otra que lo admita para celebrarlo, la propuesta es una declarativa que va destinada a alguien con la finalidad de que sea aceptada, ésta debe cumplir ciertos requisitos dependiendo el tipo de contrato de que se trate.

Lo planteado no puede cambiar de condiciones ya que el destinatario conoce una oferta y es la que ha de perdurar para contratar, por otra parte, se cuenta con una vigencia para demostrar conformidad, transcurrido ese tiempo pierde toda validez.

Hecha la proposición debe pronunciarse de manera voluntaria la aprobación de lo propuesto, “la aceptación debe de ser de tal manera clara, que no haya duda de que la voluntad del aceptante es la de adherirse a la oferta”¹⁰, no obstante, la declaración no solo puede ser expresa, sino también puede entenderse de manera tácita.

Se dice que un contrato se **perfeciona** al momento de que la oferta y la aceptación concuerdan, dicho perfeccionamiento puede surgir entre presentes y entre ausentes, los medios de comunicación han simplificado la manera de llegar a acuerdos para la realización de una negociación.

¹⁰ Idem, Pág. 159

4. Elementos de los contratos

El contrato deriva o surge de un acto jurídico, de una manifestación de la voluntad que pretende generar efectos legales como lo pueden ser la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones, sin embargo, para que dicho acto jurídico produzca todas sus consecuencias debe ser eficaz y para determinarlo, debemos acudir a sus elementos de existencia y de validez, los de existencia, como su nombre indica se requieren para que el acto surja, para que cobre vida jurídica; los de validez, en cambio, suponen que el acto ha nacido, pero ellos se requieren para que su vida sea perfecta y no adolezca de vicios o defectos que entrañen su nulidad.¹¹ En virtud de lo anterior se analizará enseguida a los elementos de existencia.

El numeral 1794 del CCF enuncia en primer lugar al consentimiento, entendemos que para la celebración de un contrato es necesario realizar una oferta y obtener la aceptación de aquella y para determinar que dicho acto existe, es necesario que el proponente reciba la aprobación, en este sentido podemos decir que si no hubiese acuerdo de voluntades el contrato sería inexistente.

El proponente puede efectuar su oferta a persona determinada o indeterminada, el pacto se puede realizar entre presentes o no presentes y la aceptación puede manifestarse de manera tácita o expresa, por lo cual decimos que el contrato se perfecciona cuando la oferta y la aceptación coinciden.

El siguiente de los elementos de existencia es el objeto material del contrato y está compuesto por la cosa que el obligado debe dar, la cual debe ser determinada o determinable en cuanto a su especie y debe estar en el comercio, tal y como lo señala el artículo 1825 del CCF.

¹¹ León, Tovar, Soyla, H., *Contratos Mercantiles*, Editorial Oxford University Press, México 2004.

Ahora se expondrán los elementos de validez, que son los que permiten que el contrato ya existente sea eficaz y cumpla su cometido, en principio hablaremos de la capacidad de las partes.

La capacidad es la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, se divide en capacidad de goce y de ejercicio, la de goce se refiere a ser titular de ellos, mientras que la de ejercicio otorga a las personas la capacidad de ejecutarlos por sí mismos.

Nuestra legislación opta por manejar a los elementos de validez de manera negativa, por ejemplo el artículo 1795, fracción I, a la letra cita: “Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.”, por lo que observamos que hay personas incapacitadas para celebrar un contrato, este impedimento se puede decretar de manera natural o legal.

La edad es el primer factor para determinarlo, las enfermedades reversibles o irreversibles, las discapacidades físicas, emocionales y mentales que no permitan manifestar la voluntad, es el segundo de ellos.

La ausencia de vicios es el siguiente de los elementos que hacen válido a un contrato, retomando el citado numeral 1795 del CCF, en su fracción II, nos señala que el contrato puede ser inválido por vicios del consentimiento; por vicio se entiende que la voluntad se ha presentado sin libertad y sin consciencia.

El error, el dolo, mala fe, la violencia y la lesión son los vicios del consentimiento tradicionalmente mencionados, habrá error cuando éste recaiga sobre un elemento considerado como esencial en el contrato, ha sido definido por los clásicos como una falsa apreciación de la realidad, como un juicio equívoco de una situación, tal y como lo podemos constatar con el artículo 1813 del CCF.

En el mismo ordenamiento civil se distingue en un solo artículo al dolo y a la mala fe, señalando que el dolo es cualquier sugestión o artificio empleado para inducir a error o mantener en él, mientras que la mala fe es disimular el error de uno de los contratantes una vez conocido, en ambos casos la intención aparece como causa primordial.

La violencia es naturalmente un acto antijurídico que provoca que la voluntad de una de las partes se vea transgredida, a consecuencia de un temor ocasionado a través de amenazas verbales o físicas que represente peligro de perder la vida o simplemente bienes.

En cuanto a la lesión encontramos que es una desproporción entre las prestaciones recíprocamente pactadas, este elemento vicia la voluntad cuando una de las partes se aprovecha de que la otra carece de conocimientos, recursos o experiencia.

La causa o el efecto que forman la celebración o ejecución de un contrato deben ser legalmente permitidos, el contrato puede ser inválido porque su objeto, motivo o fin sean ilícitos, pues debe ir acorde a la ley y a las buenas costumbres.

Como bien es sabido el contrato puede perfeccionarse por el mero consentimiento de las personas, sin embargo hay actos en los que es necesario que esa manifestación cumpla con las formas establecidas por la ley, en la actualidad el contrato escrito es más recurrido debido al elemento probatorio en el que se convierte, aun cuando existan contratos que consensualmente puedan existir y ser válidos.

5. La responsabilidad civil

La otra fuente de las obligaciones es la ley, nuestra legislación, específicamente el Código Civil Federal nos dice que son la declaración unilateral de la voluntad, el enriquecimiento ilícito, la gestión de negocios, las que nacen de los actos ilícitos y el riesgo profesional; nosotros nos concentraremos en las obligaciones que nacen de los actos ilícitos o también conocida como la responsabilidad civil extracontractual.

En el Derecho Romano se castigaba por ley el delito y lo consideraban como fuente de obligación civil, haciendo una distinción entre *delicta privata* y *delicta pública*, la primera consistía en hechos ilícitos que causaban un daño a la propiedad o a la persona de los particulares, pero sin turbar el orden público¹², antecedente directo de la ya mencionada responsabilidad civil.

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, nos señala el artículo 1910 del CCF, por sí sólo nos indica que habrá consecuencias al ocasionar un daño a alguien, sin embargo al precepto mencionado hay que analizarlo conjuntamente con el correlativo 1914 del mismo ordenamiento, pero éste último a *contrario sensu*.

ARTÍCULO 1910.- *El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*

ARTÍCULO 1914.- *Cuando sin el empleo de mecanismos, instrumentos, etc., y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes se producen daños,*

¹² Petit, Eugene, *Derecho Romano*, Ed. Porrúa, México 2007, Pág. 454

cada una de ellas los soportará sin derecho a indemnización.

Cuando con el empleo de mecanismos, instrumentos y con culpa o negligencia de alguna de las partes se producen daños, se está obligado a repararlo.

Como podemos observar el legislador logra su cometido y en concordancia con el Derecho Romano, no deja impune el hecho ilícito causante de daño y que no alcanza la calidad de delito. Encontramos en esta definición el elemento culpa y el elemento negligencia, los cuales son indicativos de que el daño generado se ha ocasionado sin una intención.

5.1 Tipos de responsabilidad civil

Durante la evolución de la sociedad las actividades humanas representan mayor complejidad, la simple convivencia entre personas significan dificultades, desde las transacciones comerciales, la prestación de servicios y hasta la vida familiar.

5.1.1 Responsabilidad civil objetiva

Diversas fuentes dividen erróneamente a la responsabilidad civil en subjetiva y en objetiva, dependerá de dónde emane para determinar su especie, el argumento es que si el daño es causado por un objeto del cual somos responsables, estaremos incurriendo en responsabilidad objetiva, aún cuando no exista conducta culposa o negligente, mientras que si el daño ocasionado es generado directamente por la acción u omisión de una persona se determinará como responsabilidad subjetiva.

Lo correcto al señalar los tipos de responsabilidad civil es hablar de responsabilidad por riesgo creado, por hecho propio o por hecho ajeno, como en los siguientes puntos de aclarará.

5.1.2 Responsabilidad civil por riesgo creado

Entre la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX, la Gran Bretaña en principio y posteriormente la Europa continental sufrieron el mayor conjunto de transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales, a este suceso histórico se le conoce como la Revolución Industrial. El trabajo manual fue reemplazado por el uso de maquinarias, la modernización de la industria, la manufactura, el procesamiento del hierro y la aparición de la máquina de vapor, son ejemplos claros del riesgo que ello representa para el sujeto que las trabaja y para el que las posee.

Nuestro Derecho tiene influencia directa del Derecho francés, país que fue el primero en regular de alguna forma la responsabilidad que derivara de la tenencia o uso de cosas peligrosas, en nuestro CCF el artículo 1913, contempla esa situación.

Artículo 1913.- *Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosos por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*

A la obligación de reparar un daño por el uso de dichos mecanismo se debe llamar entonces responsabilidad por riesgo creado. En la actualidad podemos hallar muchos ejemplos, como las fábricas, comercios, herramientas, utensilios, sustancias químicas, tecnología, entre otras, que son indispensables para la vida misma.

El contar con aquellas cosas para el desarrollo de alguna actividad representa un riesgo y en consecuencia una obligación de responder en caso de generar un daño, aún, cuando no haya culpa o negligencia de parte del dueño de aquéllas.

5.1.3 Responsabilidad civil por hecho ajeno

En el CCF encontramos de manera ejemplificativa la responsabilidad por hecho ajeno, nos señala que las personas morales son responsables por los daños que causen sus representantes legales, el que ejerza la patria potestad deberá responder de los daños causados por los menores bajo su poder, cuando estos últimos realicen los actos bajo la vigilancia de otras personas, como directores de escuela o de talleres, entonces esas personas asumirán la responsabilidad, situación que igualmente aplica para los incapacitados; los patrones, los propietarios comerciantes, los jefes de familia y los dueños de hoteles, también serán responsables de los actos que realice la gente bajo su cargo o atención.

5.1.4 Responsabilidad civil por hecho propio

La capacidad de ejercicio, la realización de una profesión o un oficio por nuestra cuenta, nos coloca igualmente en una situación de riesgo, ya que si actuamos de manera imperita o sin diligencia y derivado de ello causamos algún daño tendremos la obligación de responder por nuestros actos. En este caso la responsabilidad que exista será conocida como responsabilidad por hecho propio.

El capítulo actual nos ha dado un panorama amplio de los conceptos necesarios para la comprensión del tema, como lo mencioné al principio de mi trabajo habría de desarrollar cada uno de los elementos que conforman el título de mi análisis. En primer lugar se definió al contrato, señalando sus elementos y los principios por los que se rige, posteriormente se analizó a la responsabilidad civil indicando su origen y sus tipos, ambas al ser consideradas fuente de obligaciones, tenían que estudiarse conjuntamente, resultando el primero de tres capítulos.

La siguiente sección encierra el elemento pendiente de estudio, es decir, al seguro. Lo que pretendo con fraccionar de ésta manera los temas es ir de lo general a lo particular, pues ahora corresponde agrupar los tres conceptos para que surja la figura del contrato de seguro de responsabilidad civil.

Capítulo 2 Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil

1 El contrato de seguro

Actualmente existen dos figuras muy importantes para la sociedad las cuales son el crédito y el seguro, ambos afectan directamente al patrimonio, uno de ellos nos ayuda a acrecentarlo mientras que el otro nos permite protegerlo.

En la vida diaria se presentan riesgos que ponen en peligro nuestros bienes, estando en posibilidad de perderlos parcial o totalmente y es a través del contrato de seguro que se ha encontrado la manera de salvaguardar una pérdida o recuperarla.

La Ley Sobre el Contrato del Seguro en el artículo primero nos señala que “... la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.”, en lo anterior no encontramos la definición como tal pero si los elementos que lo componen. Por lo que podemos definirlo como el acuerdo de voluntades por virtud del cual una de las partes, el asegurador, se obliga a reparar de un daño al asegurado, al verificarse un riesgo, a cambio de una prima.

1.1 Repercusión económica del seguro

En el presente trabajo ya se ha mencionado que aquél que cause un daño a otra persona está obligado a repararlo, hay oficios, profesiones o actividades de la vida diaria que conllevan un riesgo, por ejemplo, el médico que derivado de una mala atención provoque deterioro en la salud de su paciente tendrá que responder con su patrimonio para repararlo; el fabricante que no utiliza la materia prima adecuada para su producto y genere daños a los consumidores tendrá la obligación de resarcirlos.

En los dos ejemplos anteriores observamos la consecuencia económica de esos actos, la disminución patrimonial que tanto médico como paciente, fabricante y consumidor deberán soportar, “la importancia del seguro se comprende en su esencia práctica cuando se pone en relación con el concepto de riesgo; esto es, con el hecho de que una persona esté expuesta a la eventualidad de un daño en su persona o en su patrimonio debido a un siniestro y la posibilidad de transferir dicho riesgo a un tercero”¹³, con el contrato de seguro se consigue trasladar la reparación del daño a la aseguradora, ahí su importancia, pues si no se está económicamente preparado para enfrentar una eventualidad, con el seguro pueden cubrirse las pérdidas de las dos partes.

Es por ello que las personas acuden cada vez más a disponer de un seguro, para que de esta forma puedan preservar sus bienes teniendo la tranquilidad económica de que el daño sea cubierto por otro.

1.2 Celebración del contrato

Continuando con el análisis del contrato de seguro corresponde destacar a las partes que lo conforman, cómo se celebra y sus elementos personales e impersonales.

La celebración del contrato se efectuará a través de un formulario que la aseguradora dará al tomador o contratante, quien lo llenará con la información necesaria para poder efectuar un análisis del riesgo a cubrir, los datos declarados deben ser ciertos ya que de eso dependerá el tipo de propuesta y las condiciones de la misma.

El ofrecimiento que la aseguradora presente deberá contar con las condiciones particulares y generales por las que se registrará el contrato, que no son más que las cláusulas del mismo.

¹³ León, Tovar, Soyla, H., *Contratos Mercantiles*, Editorial Oxford University Press, México 2004, Pág. 593

1.2.1 La oferta

El contrato de seguro es tan importante que merece su propia legislación, cada uno de los componentes que lo forman y que le dan origen están establecidos en la Ley Sobre el Contrato de Seguro (LsCS), ordenamiento jurídico que lo regula.

Para la celebración de un contrato es necesaria la existencia de una oferta y que alguien la acepte, en cuyo caso específicamente la oferta será elaborada por la aseguradora y el tomador es quien debe aceptar lo propuesto, sin embargo, los dos participantes quedan obligados en los términos de lo planteado, es decir, la aseguradora se obliga a sostener su oferta y el contratante a cumplir lo pactado.

El artículo 5° de la LsCS a la letra cita:

Artículo 5.- *Las ofertas de celebración, prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato suspendido, obligaran al proponente durante el termino de quince días, o el de treinta cuando fuere necesario practicar examen médico, si no se fija un plazo menor para la aceptación.*

El citado precepto jurídico determina que cualquier oferta que se realice con el afán de crear o modificar el contrato se atenderá a esa disposición y también demuestra que el proponente puede ser tanto la aseguradora como el asegurado.

1.2.2 Perfeccionamiento del contrato

El contrato de seguro es un contrato que no necesita de formalidad alguna, desde el momento en que se manifiesta la aprobación de la oferta se perfecciona,

“el seguro requiere, únicamente, el, cruce de voluntades”¹⁴, dentro de la LsCS en su artículo 21° se implanta esta circunstancia, el mismo artículo señala que el contrato no puede quedar sujeto a la entrega de póliza o documento que haga fehaciente la aceptación, ni tampoco al pago de la prima, “por lo que ha de entenderse la consensualidad de cualquier forma”¹⁵.

Después de aceptada la propuesta para contratar el seguro y de haber recibido la póliza correspondiente, sí las condiciones no concuerdan con la oferta, el asegurado cuenta con el derecho y la carga de solicitar la rectificación dentro de los 30 días siguientes a los que reciba el documento, transcurrido ese plazo se considerarán aceptados los términos de conformidad con el artículo 25 de la LsCS.

2. Elementos personales

Ahora corresponde enunciar a las personas que participan en esta relación contractual, se pudiera pensar que solamente quienes la celebran, o sea la aseguradora y el tomador, pero del mencionado contrato y de las obligaciones contraídas aparecerán más partes, como lo pueden ser el beneficiario o el asegurado.

2.1 Empresa aseguradora

En primera instancia nos centraremos en la empresa aseguradora que es una Sociedad Anónima cuyo objeto social es la celebración profesional de contratos de seguro, “el asegurador se encuentra sometido, a una normativa de ordenación y supervisión”¹⁶, es decir, que está autorizado para funcionar como tal, en nuestro país por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que se

¹⁴ Bataller Grau, Juan; Latorre Chiner, Nuria; Olavarría Iglesia, Jesús; *Derecho de los Seguros de Privados*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., España 2007, Pág. 180

¹⁵ León, Tovar, Soyla, H., *Contratos Mercantiles*, Editorial Oxford University Press, México 2004, Pág. 597

¹⁶ Bataller Grau, Juan; Latorre Chiner, Nuria; Olavarría Iglesia, Jesús; *Derecho de los Seguros de Privados*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., España 2007, Pág. 169

regulan por medio de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS).

La función primordial de la aseguradora es asumir la obligación de resarcir un daño o pagar una indemnización al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, es por ello que debe contar con capacidad económica suficiente para hacer frente a dicha obligación, en virtud de lo anterior, la citada ley dispone que únicamente Sociedades Anónimas pueden actuar como instituciones de seguros, pues deben estar constituidas y autorizadas para ese fin, “la necesidad de disponer de crecidos recursos, pero sobre todo de una organización de los numerosos factores del seguro racionalmente operado, primordialmente actuariales, técnicos, jurídicos, médicos, contables y comerciales, sólo puede satisfacerse mediante la empresa”¹⁷, encontramos el fundamento legal en el artículo 3° de la LGISM.

Que el contrato que nos ocupa sea tan puntualmente regulado se debe a la relevancia económica que tiene en nuestra sociedad, la administración de tanto capital y de los medios para disponer de él, así como la obligación patrimonial que otorga, merece que autoridades como la SHCP, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través de distintos ordenamientos jurídicos, observen y ordenen la actividad del medio asegurador.

2.2 Tomador, asegurado y beneficiario

Las tres personas de las que se expondrá en este punto pueden ser físicas o morales y cada una de ellas participará dentro del contrato de seguro según el papel que se le asigne.

¹⁷ Díaz Bravo, Arturo, *Contratos Mercantiles*, Octava Edición, IURE Editores, México 2006, Pág. 232

El tomador es la persona física o moral que acude ante la empresa aseguradora a contratar el seguro, tanto en nombre y por cuenta propios como en interés de un tercero, consecuentemente es quien asumirá las obligaciones emanadas de ese acto jurídico, por tal motivo también se le llama contratante.

En segundo lugar tenemos al asegurado, que en el seguro de daños será la persona física o moral cuyo interés económico estará protegido a través del contrato, mientras que en los seguros de vida, accidentes o enfermedades, se considerará asegurado a la persona física respecto de cuya existencia, integridad física o salud se contratará la cobertura.

Cabe mencionar que el tomador y el asegurado pueden ser la misma persona, esto sucede cuando el primero celebra el contrato en su nombre y por cuenta propia, entonces encontramos que hay identidad de sujetos, obviamente se tratará de personas diferentes cuando se contrate en nombre propio pero por cuenta ajena.

Es beneficiario la persona física o moral que recibe el pago de la suma asegurada, mismo que será el titular del derecho a percibir ese pago por motivo de su interés económico en el bien afectado, al tratarse de seguros de daños, también se le puede suponer como tal porque se le haya designado así mediante una cláusula beneficiaria o por contar con carácter de heredero. Indirectamente puede ser beneficiaria aquella persona a la que se le haya causado un daño siempre que con el seguro esté cubierta la responsabilidad civil, esto último encuentra su fundamento en el artículo 147 de la LsCS.

2.3. Obligaciones de las partes

Como en cualquier relación jurídica las partes que interactúan dentro de esa tienen obligaciones que cumplir, así bien, para el contrato que nos concierne se enunciarán las que conforme a la ley aquéllas deben acatar.

El seguro se perfecciona simplemente con la manifestación de la aceptación, por lo que el tomador del seguro debe declarar los hechos que crea relevantes a la aseguradora, con la finalidad de que ésta pueda efectuar un análisis del riesgo más adecuado, esto es importante pues de ello dependerá las condiciones o cláusulas convenidas.

También al seguro se le conoce como un contrato de buena fe, en virtud de que se tiene la confianza en que las afirmaciones del contratante son exactas y veraces, “la buena fe juega un papel importantísimo para la selección del riesgo”¹⁸, la omisión o falsedad en las declaraciones hechas otorga la facultad a la aseguradora de rescindir de pleno derecho el contrato, aun cuando no haya influido directamente con la realización del siniestro, todo lo anterior de acuerdo con los artículos 8º, 9º, 10 y 47 de la LsCS que a continuación se transcriben:

Artículo 8º.- *El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.*

Artículo 9º.- *Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.*

Artículo 10.- *Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los*

¹⁸ Gil, José de Jesús, *La Buena Fe en los Seguros Privados*, Ed. Porrúa, México 2004

hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- *Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultara a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.*

El pago de la prima es una obligación que debe acatar el tomador y en su caso el asegurado, es de suma importancia dar cumplimiento con esta prestación aunque no es condición para que las partes asuman sus responsabilidades.

Si bien el pago de la prima no es condicionante para la entrega de la póliza, “es un elemento esencial del contrato y al mismo tiempo una obligación fundamental”¹⁹, se deberá efectuar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su vencimiento, si ocurriere un siniestro dentro de dicho periodo y la aseguradora no hubiere recibido el pago, la institución solventará la indemnización que resulte, este lapso es conocido como periodo de gracia, después de transcurrido ese tiempo y a falta de liquidación se entenderán por suspendidos los efectos del contrato.

Lo anterior de conformidad con los artículos, 31, 32 y 40 de la LsCS que a la letra dicen:

Artículo 31.- *El contratante del seguro estará obligado a pagar la prima en su domicilio, si no hay estipulación expresa en contrario.*

¹⁹ Vázquez del Mercado, Oscar, *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, México 2006, pág. 291

Artículo 32.- *En el seguro por cuenta de tercero, la empresa aseguradora podrá reclamar del asegurado el pago de la prima cuando el contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.*

Artículo 40.- *Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 bis de esta ley.

El asegurado tiene como principal obligación informar de la existencia del siniestro a la aseguradora, declarar la verdad de los hechos o circunstancias acontecidas, el lapso máximo para dar aviso es de cinco días, además que no debe alterar el estado de las cosas después de ocurrido, igualmente debe realizar, procurar y conducirse con diligencia para evitar o disminuir los daños que se ocasionen, lo anterior se fundamenta legalmente conforme a lo siguiente:

Artículo 66.- *Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.*

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 113.- *Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.*

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Artículo 114.- *Sin el consentimiento de la empresa, el asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño, pero la empresa aseguradora deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.*

Como nos podemos percatar el aviso del siniestro no es obligación privativa del asegurado, también el beneficiario debe cumplir con ello, según lo establecido en el mismo artículo 66 antes citado.

3. Elementos impersonales

Los siguientes puntos ya han sido mencionados de manera general, para una mejor comprensión se expondrán brevemente y así contar con mayor referencia sobre el tema.

3.1 La prima

El seguro es considerado como un contrato oneroso pues hay una contraprestación económica de por medio, el tomador o el asegurado deben pagar a la compañía una prima para que la aseguradora asuma el cargo de la indemnización en caso de que se verifique el evento previsto en el contrato. Así bien, “la retención de la prima en caso de que no se produzca el siniestro se justifica porque es el precio del riesgo asumido por la aseguradora”²⁰, es el costo que el contratante debe soportar a cambio de obtener protección para su patrimonio.

Además de sufragar un servicio la prima es elemental dentro de esta relación, “permite a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro”²¹, la suma de dinero que se liquida significa solvencia económica para la compañía de seguros, “sin ella la empresa aseguradora no estaría en posibilidad de formar el fondo que se requiere para hacer frente al pago de siniestros”²², o en otras palabras, no contaría con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones.

La prima surge de los cálculos actuariales en cuanto a posibilidad y estadística y se integra por diversos factores que se reparten para formar la cantidad neta que cubrirá los siniestros, para solventar los gastos administrativos de la aseguradora, la utilidad de la compañía y para cumplir con los impuestos que debe.

3.2 El riesgo

La necesidad de contratar un seguro atiende al temor o a la incertidumbre de que algún suceso pondrá en peligro nuestro patrimonio, la salud o la vida, un acontecimiento dañoso representa un gasto económico que alguien debe soportar,

²⁰ León, Tovar, Soyla, H., *Contratos Mercantiles*, Editorial Oxford University Press, México 2004, pág. 596

²¹ Bataller Grau, Juan; Latorre Chiner, Nuria; Olavarría Iglesia, Jesús; *Derecho de los Seguros de Privados*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., España 2007, pág. 191

²² Vázquez del Mercado, Oscar, *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, México 2006, pág. 291

ese hecho incierto nos toma desprevenidos y en la mayoría de los casos no contamos con los recursos para hacerle frente, en esencia eso es el riesgo.

Para el contrato de seguro es primordial pues “todo seguro debe significar un riesgo para el asegurador”²³, ya que de ese factor dependen las cláusulas a las que se sujetarán las partes, así como su costo, “la posibilidad del riesgo implica a la vez determinar la gravedad o intensidad del mismo, el cual repercute en el momento de la prima y en la condiciones en que se podrá contratar el seguro”²⁴, esto es, que mientras más probabilidad de ocurrencia y mayor consecuencia económica, más grande será el riesgo de pérdida para las partes.

Al momento de la oferta el tomador debe declarar con toda veracidad a la aseguradora todos los actos o hechos que permitan a la compañía evaluar el riesgo que se pretende cubrir, asimismo la compañía cuenta con la facultad para solicitar toda la información o documentación y completar su análisis, en caso de que el contratante no cumpliera con los requerimientos o bien, expusiera los hechos de manera inexacta o falsa, la aseguradora podrá rescindir el contrato de pleno derecho, de acuerdo a lo establecido por los artículos 8°9°, 10, 47 y 48, de la LsCS.

Artículo 48.- *La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.*

En virtud de lo anterior podemos decir que la buena fe en este contrato juega un papel importante, ya que a mejores condiciones, la protección otorgada o

²³ Díaz Bravo, Arturo, *Contratos Mercantiles*, Octava Edición, IURE Editores, México 2006, pág. 252

²⁴ Martínez Gil, José de Jesús, *La Buena Fe en los Seguros Privados*, Ed. Porrúa, México 2004, pág. 77

adquirida a través del seguro será superior para nuestra vida, salud, patrimonio o el de los demás.

3.3 El interés asegurable

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es quien otorga la autorización para funcionar como empresa aseguradora y además establece como operaciones de seguros, las siguientes:

I.- Vida;

II.- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

- a).- Accidentes personales;
- b).- Gastos médicos; y
- c).- Salud;

III.- Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

- a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- b).- Marítimo y transportes;
- c).- Incendio;
- d).- Agrícola y de animales;
- e).- Automóviles;
- f).- Crédito;
- g).- Crédito a la vivienda;
- h).- Garantía financiera;
- i).- Diversos;
- j).- Terremoto y otros riesgos catastróficos, y
- k).- Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de esta Ley.

Esta referencia nos ayuda a situar al contrato de seguro de responsabilidad civil, dentro de los seguros contra daños, de acuerdo con el artículo 7° de la LGISM.

La finalidad del seguro de daños es la de restablecer a su estado original el patrimonio afectado negativamente por el siniestro, por lo que se entiende que el citado seguro no sirve como lucro para el asegurado, la cobertura únicamente

asegura el interés económico sobre las cosas, razón por la cual ningún asegurado puede esperar que se le pague cantidad que exceda de dicho interés.

Puede decirse que el interés que tiene una persona en que no se produzca el siniestro es, valga la redundancia, el interés asegurable, el cual es considerado como elemento del riesgo y como objeto del contrato. El doctor en Derecho Arturo Díaz Bravo, lo define como la relación entre un sujeto y un objeto amenazado por un hecho determinado y que el interés asegurable depende de tres elementos: el bien, la relación jurídica con éste y su exposición a un riesgo determinado²⁵. En conclusión contratar un seguro por el temor de que un siniestro pueda afectar nuestro patrimonio, es el interés asegurable.

4. Relación del derecho y el seguro

Se ha expuesto ya la gran importancia que significa el seguro, tanta que el legislador le otorga atención específica a un contrato tan técnico, a través de las diversas leyes destinadas a su reglamentación.

El Derecho como observador de la conducta humana debe evolucionar en conjunto con las sociedades, el nacimiento de nuevas tecnologías, el crecimiento de la población y las ciudades, así como el aumento de complejidad en las relaciones comerciales, dan pie a que las leyes o códigos contemplen nuevas normas para su regulación y en materia de seguros encontramos distintos ordenamientos que obligan a la contratación del seguro, asimismo cada vez es más común que en diversos contratos se contemplen cláusulas para exigir dicha contratación. Sin embargo, no solamente la ley obliga a la adquisición de un seguro, sino que también algunos preceptos jurídicos ya establecidos han servido para dar origen al mismo, tal y como lo podemos observar con el contrato de seguro de responsabilidad civil.

²⁵ Díaz Bravo, Arturo, *Contratos Mercantiles*, Octava Edición, IURE Editores, México 2006, pág. 259

4.1 Contrato de seguro de responsabilidad civil

La responsabilidad legal surgirá por culpa o negligencia, este principio parte del análisis de la conducta del sujeto causante del daño y señala que la persona cuya actuación culposa o negligente cause daño a otras adquiere la obligación legal de reparar los daños causados, conforme al artículo 1910 del CCF. La finalidad del contrato de seguro de responsabilidad civil es precisamente la de reparar ese daño, esto es, que se trasladará esa responsabilidad a la empresa aseguradora.

Será necesario para completar este estudio repasar algunos conceptos para una mayor comprensión del tema:

El daño.

Que en sentido amplio se entiende como un género y que a su vez comprende varias especies, la primera de ellas es el daño en sentido estricto o simplemente daño y es la pérdida o menoscabo que sufra el patrimonio de una persona por la falta de cumplimiento de otra de una obligación. La segunda variedad es el perjuicio que es la ganancia o beneficio que ha dejado de percibir una persona como consecuencia del incumplimiento de una obligación, y por último el daño moral, por éste se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor y/o reputación. Cabe señalar que todas las especies anteriores existirán en un incumplimiento obligacional sólo cuando sean consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento.

Culpa.

De igual forma que el daño la culpa es el género y comprende varias especies, la primera categoría está constituida por el dolo que es la intención, voluntad o propósito de la conducta humana de causar un daño a otro. En segundo término tenemos a la mala fe que es el encubrimiento de la intención para dejar de hacer lo debido. La siguiente especie es la negligencia que atiende a un error de conducta, es el descuido, la falta de atención en el hacer o dejar de

hacer, por último encontramos a la impericia que es la falta de conocimiento o habilidad para llevar a cabo una actividad.

Se reitera que no solo acciones culposas ocasionan la responsabilidad extracontractual, también existe la responsabilidad sin culpa que es la que emana por el riesgo creado.

¿Cómo determinar la responsabilidad civil?, el primer elemento para hacerlo será el daño, el segundo será la causa y el tercero la relación de causa - efecto entre el primero y el segundo, sin la cual no se puede determinar.

Por todo lo anterior podemos definir al contrato de seguro de responsabilidad civil como, el contrato en virtud del cual la empresa aseguradora se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que el asegurado cause a terceros.

Ahora ya han sido analizados por separado y en conjunto cada uno de los conceptos que componen mi análisis, el contrato, la responsabilidad civil y el seguro. La teoría nos ha dado las bases para la comprensión de estos temas y en el siguiente capítulo los llevaremos a la práctica, es decir, se expondrá como los preceptos jurídicos que regulan a la responsabilidad civil y al contrato de seguro, se materializan en las actividades humanas y con ello, alcanzar uno de los objetivos de la tesina: el de demostrar que el contrato que nos ocupa, tiene y debe llegar a tener mayor relevancia en nuestra sociedad.

Capítulo 3 El Seguro de Responsabilidad Civil en la Sociedad del México Actual

1 Objetivo de la responsabilidad civil

Para el derecho toda conducta humana ha de ser regulada, como ya sabemos los actos ilícitos que no alcanzan la calidad de delito tienen su observancia dentro de las leyes civiles, el daño que podamos generar a otros debe ser reparado aun cuando no se haya tenido la intención de causarlo, ese es precisamente el objetivo de la responsabilidad civil, el de permitir a la persona dañada recuperar a su estado original las cosas afectadas, siempre que sea posible.

2 Impacto jurídico, económico y social que tienen la responsabilidad civil y el contrato de seguro de responsabilidad civil, en el México actual.

El crecimiento de la sociedad se desarrolla de una manera muy acelerada, consecuentemente las necesidades de las personas varían en todos los ámbitos, los constantes cambios sociales e intelectuales han creado una nueva manera de pensar en las personas. Los servicios médicos, el crecimiento de las ciudades, las relaciones comerciales transnacionales o internacionales, la prestación de cualquier servicio o incluso la vida diaria, deben llevarse a cabo con especial cuidado, siguiendo los lineamientos que la ley o la lógica indican.

Pero, ¿Esto en qué se relaciona con la responsabilidad civil?, ¿Qué relación tiene con el contrato de seguro de responsabilidad civil? El presente tema pretende demostrar la importancia que puede y debe llegar a tener esta institución dentro de la sociedad del México actual.

En primer lugar hay que recordar que por el contrato de seguro de responsabilidad civil, la compañía aseguradora se obliga a pagar los daños que el asegurado ocasione a un tercero y por los que deba responder, por hechos u

omisiones no dolosas que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según el riesgo de que se trate. Entonces nos encontramos que hay muchas actividades con latente riesgo de incurrir en responsabilidad civil y que bien pueden contar con un seguro que las proteja de ello.

La necesidad de tener esa protección es la de salvaguardar el patrimonio tanto del perjudicado como del que produce los daños, por si la persona que daña a otra no cuenta con los recursos para hacer frente a su obligación, o bien, si la persona dañada no tiene la solvencia económica para soportarlo.

Es conveniente aclarar la manera en la que habrá de repararse el daño en caso de ser procedente, el CCF en su artículo 1915 estipula la forma conforme a lo siguiente:

Artículo 1915.- *La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.*

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la

indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

El CCF puntualmente nos remite a la Ley Federal del Trabajo (LFT) cuando los daños sean físicos, para calcular las indemnizaciones a que haya lugar.

A continuación se expondrán diversos ejemplos con los que se hará constar que el contrato de seguro de responsabilidad civil puede tener aplicación en diferentes rubros.

Es común escuchar casos sobre negligencia médica, un mal diagnóstico o una atención deficiente por parte del doctor, de enfermeras, paramédicos, entre otros auxiliares de la medicina o de la misma institución, pueden ser origen de problemas de salud o incluso la muerte.

Como ejemplo tenemos que en el estado de Tamaulipas en el Hospital General de Valles, una joven de 23 años de edad falleció ya que en dos ocasiones le negaron la atención médica aun cuando se encontraba en trabajo de parto, lo anterior dio lugar a una investigación para determinar la responsabilidad médica, los resultados de la autopsia clínica, indicaron que la paciente tuvo una ruptura de una arteria cerebral en el trayecto a Cd. Madero, Tamaulipas, hacia otro hospital del cual pretendía la atención. El padre de la fallecida indicó que su hija presentaba dolores de parto y acudió al IMSS y que por una mala atención por parte del personal médico de esta institución, murió pues en dos ocasiones y pese a los dolores que ella presentaba le dijeron que se tenía que esperar un poco más, en consecuencia su presión se elevó y desató un derrame cerebral que le costó la vida.

Como el anterior hay muchos casos y ejemplos, las reclamaciones de esta índole son cada vez más usuales dentro de la población, en seguida se presenta una tabla donde la Comisión Nacional de Arbitraje Médico muestra el número de reclamaciones recibidas, concluidas y en proceso, durante el 2012.

Asuntos recibidos, concluidos y en proceso al inicio y término del periodo por entidad federativa¹¹ según tipo de servicio ofrecido.
Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Enero-Septiembre 2012.

Entidad Federativa	Asuntos en proceso al término del año 2011			Asuntos recibidos 2012						Asuntos concluidos 2012						Asuntos en proceso al término del año 2012		
	Total	Quejas	Solicitudes de dictamen	Total	Orientaciones	Asesorías especializadas	Inconformidades Gestiones Inmediatas	Quejas	Solicitudes de dictamen	Total	Orientaciones	Asesorías especializadas	Inconformidades Gestiones Inmediatas	Quejas	Dictámenes	Total	Quejas	Solicitudes de dictamen
Total	1,112	1,005	107	9,854	4,468	2,903	822	1,460	201	9,674	4,468	2,903	822	1,250	231	1,292	1,215	77
Subtotal	1,112	1,005	107	9,854	4,468	2,903	822	1,460	201	9,674	4,468	2,903	822	1,250	231	1,292	1,215	77
Agascalientes	6	6	-	60	25	26	2	7	-	55	25	26	2	2	-	11	11	0
Baja California	7	3	4	86	50	18	3	8	7	88	50	18	3	8	9	5	3	2
Baja California S	11	11	-	64	29	19	4	8	4	63	29	19	4	9	2	12	10	2
Campeche	2	1	1	22	8	8	1	2	3	21	8	8	1	3	1	3	0	3
Chiapas	15	14	1	64	23	24	1	13	3	67	23	24	1	18	1	12	9	3
Chihuahua	38	31	7	191	104	44	5	32	6	198	104	44	5	35	10	31	28	3
Coahuila	15	15	-	84	44	15	3	19	3	80	44	15	3	16	2	19	18	1
Colima	2	2	-	22	15	3	-	4	-	19	15	3	-	1	-	5	5	0
Distrito Federal	634	607	27	5,123	2,487	1,079	549	933	75	4,856	2,487	1,079	549	668	73	901	872	29
Durango	9	7	2	58	26	14	2	13	3	49	26	14	2	3	4	18	17	1
Edo. de México	127	114	13	1,818	696	758	153	198	13	1,898	696	758	153	267	24	47	45	2
Guanajuato	28	25	3	219	88	83	17	26	5	213	88	83	17	18	7	34	33	1
Guerrero	14	14	-	67	32	19	4	10	2	71	32	19	4	15	1	10	9	1
Hidalgo	14	12	2	93	32	31	7	13	10	90	32	31	7	12	8	17	13	4
Jalisco	17	11	6	218	94	90	13	10	11	221	94	90	13	11	13	14	10	4
Michoacán	5	5	-	106	53	35	8	7	3	103	53	35	8	4	3	8	8	0
Morelos	23	21	2	110	49	47	4	8	2	122	49	47	4	20	2	11	9	2
Nayarit	4	2	2	24	6	9	1	6	2	25	6	9	1	6	3	3	2	1
Nuevo León	10	9	1	81	26	44	1	10	-	75	26	44	1	3	1	16	16	0
Oaxaca	6	5	1	37	16	18	1	1	1	40	16	18	1	4	1	3	2	1
Puebla	13	7	6	87	38	37	2	4	6	95	38	37	2	7	11	5	4	1
Querétaro	4	4	-	79	42	30	3	4	-	80	42	30	3	5	-	3	3	0
Quintana Roo	11	8	3	103	57	22	8	15	1	102	57	22	8	11	4	12	12	0
San Luis Potosí	14	11	3	99	43	23	2	23	8	93	43	23	2	20	5	20	14	6
Sinaloa	12	10	2	58	25	19	5	4	5	63	25	19	5	8	6	7	6	1
Sonora	8	5	3	91	43	28	5	9	6	90	43	28	5	8	6	9	6	3
Tabasco	7	5	2	46	24	13	3	3	3	50	24	13	3	6	4	3	2	1
Tamaulipas	17	11	6	103	57	29	2	12	3	111	57	29	2	14	9	9	9	0
Tlaxcala	4	3	1	34	11	11	-	8	4	34	11	11	-	7	5	4	4	0
Veracruz	16	11	5	244	95	117	8	20	4	242	95	117	8	15	7	18	16	2
Yucatán	14	12	2	61	20	16	2	20	3	64	20	16	2	21	5	11	11	0
Zacatecas	5	3	2	72	39	21	3	5	4	71	39	21	3	4	4	6	4	2
Sin elementos para identificar	0	-	-	230	71	153	-	5	1	225	71	153	-	1	-	5	4	1

Cuántas veces por una mala decisión médica las personas quedan imposibilitadas para rehacer sus actividades o incluso cuántas pierden la vida, sin lugar a duda la mayoría de los casos se presenta en esferas sociales de bajos recursos, lo cual perder un trabajo o al sostén de la familia significan menoscabos difíciles de recuperar.

Caso muy sonado y lamentable fue el sucedido el mes de junio del 2009, en el estado de Sonora, el incendio de la guardería ABC fue una terrible tragedia que sucedió en las instalaciones de la guardería y propició la muerte y lesiones de muchas de las personas que ocupaban el inmueble.

La guardería operaba bajo muchas irregularidades como salidas de emergencia bloqueadas y rutas de evacuación mal diseñadas, según los peritos de la Procuraduría General de la República (PGR) y de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), las investigaciones determinaron que un cortocircuito en el aire acondicionado de la bodega establecida a un lado de la guardería originó el incendio. Las autoridades locales se dieron a la tarea de buscar un responsable de las instalaciones y del fuego que se inicia, pero también esclarecer el porqué del resultado tan negativo.

Se explicó que no fue el fuego lo que dio muerte a la mayoría de los niños, sino el gas venenoso desprendido del poliuretano en llamas que cubría el techo de lámina de la estancia infantil subrogada, ambos inmuebles compartían el mismo techo y solo los dividía un muro, el fuego se extendió por todo el techo y sucedió lo indeseable. En la guardería había inscritos más de 200 niños, de los cuales 47 murieron y muchos más resultaron heridos.

El IMSS precisó que la Secretaría de Finanzas estatal era la responsable de la bodega donde se inició el incendio, por lo que presentó una demanda de responsabilidad civil contra los dueños de la guardería ABC y dicha Secretaría.

Con el ejemplo anterior nos percatamos que un accidente como lo puede ser un corto circuito, derrame de líquidos inflamables, explosiones de gas, entre otros, es generador de múltiples daños colaterales los cuales deberán ser reparados aun cuando no se haya tenido la intención de crearlos.

Incluso dentro de las estancias infantiles, colegios o instituciones similares, existen otros riesgos que pueden ser objeto de cobertura del contrato que nos ocupa, según el artículo 1920 del CCF que a la letra dice:

Artículo 1920.-..., cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etcétera, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores la tenencia o uso de maquinaria, el manejo de sustancias y materiales que por su naturaleza son peligrosos también son generadores de responsabilidad extracontractual, que es la llamada responsabilidad por riesgo creado.

La industria en general representa por si sola un peligro, el crecimiento de la población y de las ciudades ha absorbido a las factorías pues quedan combinadas zonas habitacionales e industriales viviendo en constante inseguridad. Fabricar productos para consumo del hombre o para abastecer distintos servicios que son necesarios para el desarrollo humano, es una actividad que no puede dejar de llevarse a cabo, las tecnologías han simplificado muchos de los procesos, sin embargo no deja de ser un riesgo alto.

Como ejemplo en la zona industrial de Cuautitlán Izcalli se registró un fuerte incendio en una fábrica, donde se suscitaron varias explosiones propiciadas por sustancias químicas, consecuentemente 300 personas fueron desalojadas de los alrededores, pues el fuego se extendió a otras naves industriales y podría haber generado mayores problemas. Como nos podemos percatar, no solamente los daños materiales a los vecinos se debieron reparar, sino también, los posibles daños a las personas por quemaduras, intoxicaciones o incluso la muerte.

Todos los casos expuesto anteriormente sirven para observar cómo en distintas situaciones podemos incurrir en responsabilidad civil, evidentemente hay giros o profesiones en las que es mayor el riesgo de caer en la obligación de reparar un daño.

Suponiendo que en todos los ejemplos utilizados se determinará la responsabilidad civil, aquél que la haya generado deberá entonces reparar los daños materiales, indemnizar a las personas lesionadas o a los herederos de los fallecidos.

De la relación obligacional que nace por la responsabilidad extracontractual surgirá un sujeto llamado deudor y otro nombrado acreedor. Sea cual sea la magnitud de los eventos, la mayoría de las veces ninguna de las partes tiene presupuestados recursos para soportar la pérdida, la insolvencia será perjudicial de cualquier forma para ambas partes.

Las sumas que la ley impone por indemnización pueden llegar a ser tan altas que el sujeto que causa los daños no puede hacer frente a su obligación, el pago de ésta se atenderá a lo dispuesto por el ya citado artículo 1915 del CCF o por los ordenamientos locales que también determinan los límites de indemnización y por los artículos 477, 491, 492, 495 y 502 de la LFT.

Artículo 477.- *Cuando los riesgos se realizan pueden producir:*

- I. Incapacidad temporal;*
- II. Incapacidad permanente parcial;*
- III. Incapacidad permanente total; y*
- IV. La muerte.*

Artículo 491.- *Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras*

subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

...

Artículo 492.- *Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.*

Artículo 495.- *Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.*

Artículo 502.- *En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.*

(N.E.IIJ: REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).

Sirva para entender lo anterior el siguiente ejercicio:

Se tomará como referencia el salario mínimo diario más alto que está en vigor en la región “A” según la tabla de salarios mínimos generales y profesionales por áreas geográficas, expedida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en curso, que corresponde al de Reportero(a) gráfico en prensa diaria impresa y asciende a \$ 194.01M.N.

Si un sujeto por culpa o negligencia causara la muerte a un tercero, debería indemnizar de acuerdo a lo establecido por los artículos mencionados:

El cuádruplo del salario mínimo establecido por los días de indicados por la LFT

$$194.01 \times 4 = 776.04$$

$$776.04 \times 5000 = 3,880,200.00 \text{ (por una persona)}$$

Supongamos que un empresario constructor al hacer una excavación la realiza de manera inadecuada y ocasiona el derrumbe de una casa, por lo que se le imputa responsabilidad civil, dentro de la casa hay 2 personas las cuales mueren, en este caso hipotético el deudor deberá indemnizar la cantidad de \$ 7,760,400.00 M.N. además de sufragar los gastos que resultaren por la reparación de los daños materiales, gastos médicos en caso de haber sido necesarios, gastos funerarios y por qué no, la defensa jurídica.

Lo que hace evidente que el grueso de la población no estamos preparados para confrontar una deuda de tal magnitud.

La cultura de la reclamación en México es casi nula, gran parte de la sociedad desconoce sus derechos y el alcance de los mismos, en casos tan extremos como los ejemplificados es cuando llega a haber dichas reclamaciones, pero hay muchos otros casos en los que la deuda no es exigida aun cuando haya lugar a ella.

Es entonces que el contrato de seguro de responsabilidad civil adquiere y debe obtener mayor importancia en esta sociedad, en un país como el nuestro en donde la situación económica de las personas no es la mejor y donde cuesta tanto abrir un negocio propio o mantenerlo, la protección de nuestro patrimonio debe ser primordial, es a través de la cobertura que otorga este contrato que la gente puede encontrar esa tranquilidad financiera.

En esta relación obligacional lo peor a lo que se puede enfrentar el acreedor es a la insolvencia de su contraparte, habrá tal cuando la suma de los bienes de los créditos de un deudor no alcanza a igualar el importe de sus deudas; el seguro de responsabilidad civil proporciona cobertura para indemnizar a terceros, dejando sin relevancia la insolvencia de las partes.

Las tablas que a continuación se anexan muestran un panorama de lo que hoy en día representa el contrato que nos ocupa en números:

RESPONSABILIDAD CIVIL		
ENTIDAD	RIESGOS ASEGURADOS	RECLAMACIONES
Aguascalientes	85,669	52
Baja California	321,001	147
Baja California Sur	94,401	26
Campeche	52,960	42
Chiapas	140,506	122
Chihuahua	269,645	269
Coahuila	210,227	141
Colima	61,664	42
Distrito Federal	1,105,187	4,016
Durango	79,548	67
Estado de México	866,570	742
Extranjero	3,073	5
Guanajuato	236,181	231
Guerrero	126,925	93
Hidalgo	130,423	85
Jalisco	637,288	585
Michoacán	230,448	105
Morelos	98,737	69
Nayarit	81,326	37
Nuevo León	632,327	630
Oaxaca	132,062	50
Puebla	307,398	233
Querétaro	151,938	78
Quintana Roo	150,334	416
San Luis Potosí	142,757	87
Sinaloa	245,914	278
Sonora	297,268	177
Tabasco	130,422	77
Tamaulipas	219,290	88
Tlaxcala	50,729	5
Veracruz	351,276	260
Yucatán	138,689	112
Zacatecas	56,040	14
Total general	7,838,223	9,381

RESPONSABILIDAD CIVIL		
ENTIDAD	RIESGOS ASEGURADOS	RECLAMACIONES
Aguascalientes	99,641	99
Baja California	371,508	360
Baja California Sur	106,929	59
Campeche	61,812	99
Chiapas	164,210	207
Chihuahua	362,506	457
Coahuila	253,480	304
Colima	74,186	78
Distrito Federal	1,291,691	8,215
Durango	93,041	122
Estado de México	1,015,883	1,987
Guanajuato	276,672	413
Guerrero	147,712	213
Hidalgo	150,262	199
Jalisco	763,879	1,414
Michoacán	268,893	151
Morelos	117,637	153
Nayarit	93,837	195
Nuevo León	761,773	1,380
Oaxaca	156,806	73
Puebla	368,086	510
Querétaro	176,185	181
Quintana Roo	184,051	891
San Luis Potosí	162,251	132
Sinaloa	290,448	509
Sonora	345,493	367
Tabasco	156,392	175
Tamaulipas	252,936	184
Tlaxcala	60,652	10
Veracruz	417,968	580
Yucatán	181,710	294
Zacatecas	62,990	28
Extranjero	6,992	9
Total general	9,298,513	20,048

- Estas tablas revelan la cantidad de riesgos suscritos por diversas compañías de seguros, además se indica el número de reclamaciones realizadas, las estadísticas comprenden únicamente los dos primeros trimestres del 2012.
- El número de riesgos asegurados será igual al número de pólizas que estuvieron vigentes al menos un día en el periodo de reporte, (el total fue 17, 136,736 pólizas) (el número de siniestros o reclamaciones fueron 29,429).

Formas Estadísticas de Seguros FES

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

SEGURO DIRECTO POR RAMO Y ENTIDAD FEDERATIVA
(Pesos corrientes)

ENTIDAD	OPERACION O RAMO	PRIMA EMITIDA	SINIESTROS OCURRIDOS	SINIESTROS PAGADOS
Aguascalientes	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	17,905,617	865,116	952,231
Baja California	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	116,102,078	2,545,692	17,872,109
Baja California Sur	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	16,690,147	110,483,608	5,618,979
Campeche	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	29,723,227	39,965,744	845,206
Chiapas	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	18,136,566	924,699	13,688,092
Chihuahua	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	68,678,546	5,889,838	16,015,505
Coahuila	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	66,257,256	38,197,328	100,600,625
Colima	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	18,259,969	5,692,394	3,756,730
Distrito Federal	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	3,079,244,317	590,188,774	493,382,468
Durango	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	17,336,975	6,340,716	4,317,311
Extranjero	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	15,750,049	9,503,679	2,237,243
Guanajuato	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	74,757,623	85,656,009	93,867,852
Guerrero	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	235,459,812	20,886,436	14,007,413
Hidalgo	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	16,094,534	1,101,632	5,484,025
Jalisco	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	213,472,291	43,624,416	59,542,281
México, Estado De	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	274,234,483	187,726,081	50,800,060
Michoacán	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	50,630,294	14,300,917	3,528,503
Morelos	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	14,896,847	11,279,571	9,504,137
Nayarit	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	18,489,396	4,715,994	6,045,164
Nuevo León	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	396,930,713	235,846,865	88,956,429
Oaxaca	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	14,403,903	4,345,616	7,460,533
Puebla	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	62,174,269	6,011,453	12,504,410
Querétaro	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	47,619,117	7,775,026	8,317,473

ENTIDAD	OPERACION O RAMO	PRIMA EMITIDA	SINIESTROS OCURRIDOS	SINIESTROS PAGADOS
Quintana Roo	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	69,736,167	60,147,882	90,103,771
San Luis Potosí	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	37,343,123	33,427,825	8,321,162
Sinaloa	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	57,892,927	40,787,292	21,708,239
Sonora	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	55,802,915	31,852,568	75,488,945
Tabasco	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	27,188,101	4,198,994	13,238,842
Tamaulipas	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	89,787,457	14,501,112	15,782,636
Tlaxcala	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	8,182,906	1,557,355	3,548,060
Veracruz	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	72,724,077	3,604,763	12,757,301
Yucatán	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	103,019,344	9,161,030	9,583,918
Zacatecas	Rep. Civil y Riesgos Profesionales	6,114,371	3,748,848	542,960

- Esta tabla muestra números estadísticos finales del 2011
- En el año de 2011 la cantidad de prima emitida por concepto responsabilidad civil fue de \$ 5, 411, 039,417.00 y el monto pagado por siniestros fue de \$ 1, 270, 380,613.00

Estos números pueden darnos una idea del impacto económico que tiene el seguro hoy día en nuestro país, tomemos en cuenta que únicamente se han revisado los resultados arrojados por el seguro de responsabilidad civil, que es un contrato que lleva alrededor de quince años en el mercado mexicano y que conforme pasa el tiempo crece y adquiere la importancia que debe. No obstante la anterior información, la cultura de la reclamación en México es muy pobre, un tanto por el desconocimiento de las personas y otro más por los trámites tan burocráticos y enredados a los que estamos acostumbrados.

Se ha hecho evidente que la mayoría de la población estamos expuestos a sufrir algún percance en el que nuestra integridad física o patrimonial se vea afectada, no solo por nuestros actos sino por el de los demás y por el medio que nos rodea, el riesgo de disminuir la salud o el patrimonio no es privativo de un sector de la población, por lo cual debemos concientizarnos acerca de lo

indispensable que se convierte el contrato de seguro de responsabilidad civil en la realidad de nuestro país, para afrontar las consecuencias jurídicas y económicas que pudiera traer.

Conclusiones

1. Mi tesina como pudimos observar contempla temas que conciernen tanto a materia civil como a materia mercantil, por lo cual fue necesario estudiar los conceptos por separado para entenderlos posteriormente como uno solo. En primer lugar se desarrolló un marco teórico en el que las fuentes de las obligaciones, específicamente el contrato y la responsabilidad civil fueron analizados. Repasar los conceptos básicos para la comprensión de estos temas, ayuda a conseguir el objetivo de que este trabajo funcione como material de apoyo para el estudiante de Derecho, para recordar o bien para reforzar el conocimiento de nuestra carrera.
2. El contrato de seguro es una figura jurídica muy compleja por lo cual era necesario revisarlo totalmente aparte dentro del segundo capítulo. Como nos pudimos percatar en él intervienen muchas personas y se ven involucradas de sus consecuencias; por su naturaleza y por todo lo que envuelve a dicho contrato ha merecido su propia regulación, hoy día la mayoría de la gente opta por resguardar su salud, la vida o su patrimonio a través del seguro, además cada vez son más las personas morales que se dedican a la prestación de dicho servicio. Consecuentemente al tener una noción del contrato, de la responsabilidad civil y del seguro, pudimos definir entonces al contrato de seguro de responsabilidad civil.
3. El último capítulo se aprovechó para señalar las principales razones por las que el contrato que nos ocupa debe tener mayor relevancia dentro de nuestra sociedad, los ejemplos así como las circunstancias y estadísticas presentadas, demuestran que día con día nos vemos expuestos a afrontar una situación que nos ponga ante la necesidad de responder a una obligación. Que mejor forma de emprender nuestros negocios, nuestro oficio o profesión e incluso desarrollar nuestra vida diaria, que contar con la seguridad o el respaldo que un seguro de responsabilidad civil nos puede otorgar.

Así bien, los conceptos básicos fueron desarrollados brevemente para lograr una mejor comprensión de los temas que componen mi tesina, por lo que puedo concluir diciendo que en lo personal ha sido muy gratificante aplicar en mi vida profesional, algunos de los conocimientos adquiridos en esta carrera, como los son las obligaciones, específicamente el de la responsabilidad civil que pareciera sencilla, sin embargo abarca gran cantidad de instituciones jurídicas.

Durante la licenciatura muchos de los estudiantes tenemos la falsa percepción de que muchos de los temas que componen el plan de estudios, no podremos ponerlos en práctica y desaprovechamos la oportunidad de comprenderlos sin visualizar que cada uno de ellos, puede significar fuente de trabajo para nuestras vidas.

Esta tesina se espera haya cumplido su cometido, que es el de funcionar como material de apoyo para reforzar el conocimiento, además de presentar un panorama general de lo que el contrato de seguro de responsabilidad civil, puede aportar a nuestra sociedad con su impacto económico y jurídico.

Es menester del egresado e incluso del estudiante de la carrera de Derecho, no solamente contar con los conocimientos de la materia para dar una correcta asesoría, sino que también conocer los medios o recursos con los que cuentan las personas para hacer menos complicadas sus actividades.

Bibliografía:

- I. Rico Álvarez, Fausto; Garza Bandala Patricio, **Teoría General de las Obligaciones**, Ed. Porrúa, México 2005.
- II. Vázquez del Mercado, Oscar, **Contratos Mercantiles**, Ed. Porrúa, México 2006.
- III. Díaz Bravo, Arturo, **Derecho Mercantil**, IURE Editores, México, 2006.
- IV. Obregón, T. Esquivel, **Apuntes para la Historia del Derecho en México**, Tomo I, Ed. Porrúa, México 2004.
- V. Obregón, T. Esquivel, **Apuntes para la Historia del Derecho en México**, Tomo II, Ed. Porrúa, México 2004.
- VI. R. Steinfeld, Eduardo, **Estudio del Derecho de Seguros**, Ed. Ábaco de Rodolfo de Palma, Argentina 2003.
- VII. Bataller Grau, Juan; Latorre Chiner, Nuria; Olavarría Iglesia, Jesús; **Derecho de los Seguros de Privados**, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., España 2007.
- VIII. Martínez Gil, José de Jesús, **La Buena Fe en los Seguros Privados**, Ed. Porrúa, México 2004.
- IX. Domingo Bello, Janeiro; de Motes i Bernet, Carlos Maluquer; Busto Lago, José Manuel, **Estudio acerca de la responsabilidad civil y su seguro**, Edita Escola Galega de Administración Pública, España 2005.
- X. Instituto de Ciencias del Seguro, Fundación MAPFRE/ Estudios, **Manual del Seguro de Responsabilidad Civil**, Editorial, S.A. , España 2004.
- XI. Díaz Bravo, Arturo, **Contratos Mercantiles**, Octava Edición, IURE Editores, México 2006.
- XII. Petit, Eugene, **Derecho Romano**, Ed. Porrúa, México 2007
- XIII. León, Tovar, Soyla, H., **Contratos Mercantiles**, Editorial Oxford University Press, México 2004.

Otras fuentes:

1. <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/516544/imss-e-issste-dberan-indemnizar-negligencia-medica-ssjn/>
2. <http://pulsosp.com.mx/2012/10/30/indaga-imss-presunta-negligencia-en-muerte-de-una-joven-de-valles/>
3. <http://www.eluniversal.com.mx/primera/33114.html>
4. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/606929.html>
5. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/10/16/zona-industrial-cuautitlan-izcalli-registra-incendio>